

Caja de Pensiones Militar-Policial goza de autonomía administrativa y económica

DECRETO LEY N° 23191

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:
EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 21021 se creó la Caja de Pensiones Militar-Policial, con la finalidad de administrar el régimen de pago de las pensiones y compensaciones de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 19846;

Que para el cumplimiento de la finalidad expuesta, el Decreto Ley 21021 le otorga las facultades requeridas para operar con autonomía administrativa, financiera y económica;

Que es conveniente precisar estos conceptos en su Ley Orgánica.

Que la existencia de un Presidente Ejecutivo y Gerente General dentro de la Organización de la Caja de Pensiones Militar-Policial, con funciones superpuestas afectan la unidad de mando que debe existir y restan flexibilidad a sus operaciones;

Que por lo tanto, es conveniente modificar algunos dispositivos del Decreto Ley 21021;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto de los artículos 2°, 14°, 18°, 19°, 20° y 21° del Decreto Ley 21021 por el siguiente:

"Artículo 2° — La Caja de Pensiones Militar-Policial goza de autonomía administrativa, económica y financiera y se rige por el presente Decreto Ley y por su Reglamento, sin quedar sujeta a las normas legales y administrativas que regulan el funcionamiento de las entidades del Sector Público. Depende directamente de los Ministros de Guerra, de Marina, de Aeronáutica y del Interior; constituidos en Consejos de Supervisión".

"Artículo 14° — El Consejo de Supervisión elegirá entre los miembros designados por el Consejo Directivo al Presidente y al Vice-Presidente. La elección se hará en forma rotativa y por Institutos".

"Artículo 18° — Corresponde al Presidente:

a. Representar a la Caja y convocar y presidir el Consejo Directivo; y

b. Mantener vinculación permanente con el Consejo de Supervisión".

"Artículo 19° — La Presidencia cuenta con un Secretario que actuará a su vez como Secretario del Consejo Directivo .

"Artículo 20° — La Inspectoría, es el órgano encargado de realizar el control en el ámbito de la Caja, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y disposiciones pertinentes.

El Inspector depende directamente del Presidente del Consejo Directivo".

Artículo 21° — La Gerencia General es la más alta autoridad ejecutiva y es responsable directo de la marcha administrativa de la Caja.

El Gerente General es el representante legal de la Caja. Concurrirá a las sesiones del Consejo Directivo, con voz y sin voto".

Artículo 2° — Los recursos financieros de la Caja de Pensiones Militar-Policial, se mantendrán en el Banco de la Nación, en el Banco Central de Reserva del Perú o en la Banca Asociada, en depósitos o colocaciones bajo cualquier forma, en tanto no se efectúen las inversiones que dispone el artículo 36° del Decreto Ley 21021.

Artículo 3° — Derógase o déjase en suspenso en su caso, todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P., JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Embajador, ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor, JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP., RENÉ BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP., JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP., EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP., JAVIER ELIAS VARGÁS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP., CESAR IGLESIAS BARRON, Ministro del Interior.

General de Brigada EP., CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de Julio de 1980.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI.

Vicealmirante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA